

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 206.—Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, en virtud de la Real orden fecha de hoy, dispone se saque á pública subasta el establecimiento de una red telefónica en Iloilo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Se fija el día seis del próximo mes de Mayo para el acto de la subasta que tendrá lugar en Madrid á las diez de la mañana en el Ministerio de Ultramar, y en Manila á las seis de la tarde en la Dirección general de Administración Civil.—**Ordenado:** La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1890, sobre contratación de servicios públicos, el Real Decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, para el establecimiento y explotación de redes telefónicas.—**Ordenado:** La licitación versará sobre el mayor tanto que habrá de percibir el Estado, de la explotación total, sin descuento alguno y cuyo mínimo será de un seis por ciento de la misma.—**Ordenado:** Para tomar parte en la subasta, será indispensable constituir en la forma prevenida para estos casos un depósito de doscientos pesos, cuya carta de depósito ha de acompañar á la proposición.—**Quinto:** Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:—**D. F. de T. vecino de...** con cédula... del anuncio publicado en la Gaceta de Manila del día de... de... de 1893 y de las disposiciones vigentes sobre concesión de redes telefónicas contenidas en el Real Decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha y que fueron publicados en la Gaceta de Madrid del día 21 del propio mes y año obliga á tomar á su cargo el establecimiento y explotación de la red telefónica de Iloilo, con estricta sujeción á las condiciones referidas y abonando al Estado... (aquí la proposición que se haga, fijando el tanto en letra por ciento de la recaudación total, sin descuento alguno de ninguna clase).—(Fecha y nombre del proponente).—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consistentes, debiendo publicarse íntegra esta disposición en las Gacetas de Madrid y de Manila.—**Ordenado:** Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

OCHANDO.

simultánea en Madrid y en Manila y previos los oportunos anuncios con la anticipación establecida.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en las Gacetas de Madrid y de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

OCHANDO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Honrada por el Gobierno de S. M. con el cargo de Director general de Administración Civil de las Islas Filipinas, considero uno de mis primeros deberes manifestar á los Jefes de los varios é importantes ramos que constituyen este Centro y á los demás funcionarios que de él dependen, las ideas y propósitos que me animan.

Antiguo funcionario del Ministerio de Ultramar, allí he aprendido las valiosísimas condiciones de este rico y privilegiado territorio, al que por lo mismo profeso verdadero afecto. Algo conceder también de sus necesidades, para cuya satisfacción tanto hay que hacer todavía, aspiro á contribuir cuanto me sea dable á que estas islas puedan gozar de los progresos que otros pueblos vecinos ostentan.

¿Por qué no hemos de llegar á competir nosotros con las fundaciones de que los ingleses, los holandeses y otros se enorgullecen, y que en el trayecto de la Metrópoli á Filipinas parecen salir al paso para servir de enseñanza y de estímulo, cuando este país no cede á ninguno en situación y riqueza nativa, y cuando España á mostrado siempre su amor y su afán por las regiones que ha descubierto y civilizado, título de gloria que nadie en el mundo puede disputarle?

La nación que dió sus barcos y sus hombres á Colón y á Magallanes; la que hizo el admirable y castizo código de Indias, fundó ciudades, abrió caminos, roturó y cultivó tierras, labró minas, y conservó para cristianizarlas, razas numerosas; debe de seguir y seguirá con el espíritu y en los tiempos modernos, su hermosa tradición. Así ganarán todos, por que el porvenir del Archipiélago filipino es el porvenir de España.

En este sentido, nada de tan primordial importancia como lo referente á ampliar y mejorar las condiciones de vida y de higiene en que la sanidad y la Beneficencia se ocupan, pues con ello, además de lograrse que no decrezca, antes bien aumente el bienestar físico y el vigor de cuantos habitan hoy las distintas provincias del Archipiélago, se conseguirá que las inteligencias y los brazos que por la inmigración puedan venir á desarrollar la riqueza de este suelo, no teman á los mayores enemigos de la humanidad: las enfermedades y la muerte.

Y si importante resulta atender á la salud corporal, no lo es menos velar por la del alma, que se cifra en la enseñanza y la educación, en pró de las cuales, además del Estado, tanto han hecho y seguramente han de seguir haciendo las órdenes y comunidades religiosas.

De reciente creación las Escuelas de Agricultura y de Artes y Oficios, pueden ambas cumplir su civilizador objeto si toman, ante todo y sobre todo, el carácter práctico y de aplicación que tales establecimientos tienen hoy en el mundo culto. No cabe duda de que así conviene, pues su respectiva misión consiste en elegir y mejorar los cultivos y las industrias del campo en que estriba la satisfacción de

las primeras necesidades de la vida, sirviendo de base á la producción y al Comercio; ó bien en perfeccionar los trabajos manuales en los diversos oficios, y en crear aquí las industrias artísticas que siempre en los pueblos orientales, y hoy con especialidad en el Japon, de tal modo brillan y producen. Esta raza tiene grandísimas aptitudes, que solo necesitan educación para desarrollarse en poco tiempo asombrosamente.

La enseñanza primaria de ambos sexos ha de ser asimismo objeto de preferente atención, comenzando por hacer cuanto sea posible en favor de los centros docentes de que han de salir los que difundirán las luces por todas las provincias.

El suelo y el subsuelo de este valioso territorio contiene tales y tan ricos gémenes de riqueza en sus varias producciones, únicas algunas en el mundo, que sería punible el descuido en emplear todos los medios de que la ciencia y la actividad disponen para que los montes y las minas den el fruto que ofrecen en los países adelantados.

Pero de poco serviría esta labor si al propio tiempo no se diera impulso á las obras públicas, pues los caminos, los puentes, los puertos, los faros, son esenciales é indispensables para el crecimiento de la riqueza y del comercio; y las construcciones civiles facilitan todas las funciones públicas en las sociedades, y embellecen y honran á los pueblos. Las comunicaciones postales y telegráficas no contribuyen menos á la cultura y á la comodidad de la vida, y ha de hacerse y se hará por difundirlas y mejorarlas.

Resumen de todo ha de ser, por una parte la formación de una buena Estadística, ramo aquí apenas trabajado y al cual hoy en la Península se consagra dedicación preferente y asidua, comprendiendo que es la base imprescindible de toda medida de administración y de gobierno; por otra parte, la formación de buenos presupuestos locales y provinciales, reflejo de los servicios, y á veces clave de ellos.

La labor que á grandes rasgos queda apuntada, tengo verdadera satisfacción en decir que está en la mente del Gobierno de S. M., y por especial modo en la del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar que con sus altas dotes se propone impulsar vigorosamente cuanto redunde en pró de este hermoso país, comenzando por restaurar la vida y las instituciones comunales; y yo, por mi parte, á las órdenes de la dignísima primera autoridad de este Archipiélago, he de secundar, en cuanto mis fuerzas lo permitan, tan levantados propósitos, procurando, una vez terminada mi honrosa y difícil misión, y de regreso en la Metrópoli llevar mi nombre honrado y limpio, como le traigo, y dejar un recuerdo no ingrato en estas Islas.

Para ello cuento con la celosa cooperación de todos los que á mi lado han de trabajar, recordando, como recuerdo yo, el nombre de un funcionario, honra de la ciencia y de la patria españolas, el Ingeniero de Montes D. Sebastian Vidal, mi malogrado amigo, cuya estatua debe servir de estímulo, como sirve de noble orgullo. A nadie he de pedir más de lo que pueda hacer; pero á todos recomiendo y exigiré el cumplimiento estricto de sus deberes, en lo cual he de procurar dar el ejemplo, por que es lo que á todos indistintamente nos exige el honor y el bien de la patria.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Manila, 7 de Abril de 1893.—Angel Aviles.

Sres. Inspectores generales y Jefes de los ramos de este Centro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 9 de Abril de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros D. Fernando Gutierrez.—Imaginería, otro de Artillería D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el día 24 de Marzo próximo pasado la 173.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 10 del mismo, se ha presentado las proposiciones siguientes:

Orden de admisión.	Nombre de los proponentes.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos	Tipo.	Pesos	Cs.
1	D. Sinforoso Sopungco.	Binondo.	312	80	219	60
2	Co-Suico.	id.	114	79	90	03

En su consecuencia la Junta acordó declarar admitida por toda la cantidad la proposición señalada con el núm. 2 suscrita por el chino Co-Suico pero dejando reducida la señalada con el núm. 1 presentada por D. Sinforoso Sopungco con arreglo á lo prevenido en el párrafo 10.º de la mencionada convocatoria á la cifra de 187 pesos nominales que al cambio ofrecido de 80 p^s producen 149'60 pesos efectivos, cuya cantidad se completa salvo una pequeña diferencia la de 250 pesos destinados á la amortización de esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiéndose al firmante de dicha proposición que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debe presentar los billetes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila, 7 de Abril de 1893.—J. Jimeno Agius.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salón de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 174.ª subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Marzo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresan á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dándose para

la presentación, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrita sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince días de adjudicación de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso, y al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y contenido al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrán la numeración por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverán al interesado con el «recibí» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algún proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 7 de Abril de 1893.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día..... de..... de 1893 los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuación se expresa, importantes..... pesos nominales, el cambio de.... pesos.... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Serías á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.
			Pesos. Oént.
Total nominal.			

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos
Valor nominal de todos ellos . . \$
Importe efectivo de los mismos al tipo de proposición \$
..... de..... de 1893.
(Firma del proponente)

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegación de amortización de la deuda de colecciones de para su amortización por subasta, por haber admitida la proposición que para tal efecto, hizo suscribe, en la celebrada en Manila el día..... de..... de 1893, y cuya presentación verifica para los efectos de su pago en metálico

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Serías á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.
			Pesos

Manila, de de 189

(Firma del presentador)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un entero de papel, con objeto de que sirva de resguardo para contener dentro los billetes del Tesoro, que en la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El lunes próximo 10 del actual á las 10 de mañana, se venderán en pública subasta en esta ciudad una carromata y un caballo abandonados. Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público. Manila, 7 de Abril de 1893.—Bernardino Marín

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta ciudad un toro de pelo baruan, cogido su alto sin conocimiento, en la comprensión de Ibaan de esta provincia se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere, dueño del animal á reclamarlo, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado el plazo sin que nadie haya deducido su acción, se cederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 4 de Abril de 1893 —P. S.—Gregorio Viana.

El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe del Batallón Disciplinario D. Alfredo Darne'l Pociello

Hace saber: que en virtud de autorización de celentísimo Sr. Capitan General de estas Islas de este mes, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la casa que ocupan las oficinas de este mes, calzada de S. Luis núm. 20 á las 9 de la mañana del día 6 del próximo mes de Abril, para contratar seiscientos fiambros con una correa de cuero é igual número de patates para los Disciplinarios del Batallón, ante la junta económica y bajo mi presidencia sujeción al pliego de condiciones que se halla manifiesto en dicha casa, de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en la expresada licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad de este modelo que se expresa á continuación de este anuncio, acompañadas de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 24 de Marzo de 1893.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. D. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 600 fiambros con una correa de cuero, é igual número de patates para los penados del Batallón Disciplinario, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un..... por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompañaré el correspondiente talon de depósito como garantía. Fecha y firma del proponente.—Alfredo Darne'l

El Teniente Coronel Primer Jefe del Escuadrón de Filipinas.

Hago saber: que autorizado por el Sr. Comandante en jefe encargado del despacho de la Sub-Inspección de

generales de estas Islas, se convoca á una licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de Lucía (intramuros) el día veinticuatro de Abril presente año á las nueve en punto de su mañana, al objeto de contratar ciento veinte juegos de seis correas de charol, ciento veinte idem de dos corrales y dos zambarcos, ciento veinte pecho-petrales y dos cabezadas de brida con riendas y falsarriendas, ciento veinte porta mosquetones, treinta y ocho porta-regatones, ciento veinte sudaderos, ciento veinte atacarabnas y ciento veinte cabezadas de pecho-petrales, ante la Junta económica del Cuerdo y bajo providencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas de ocho y doce de la mañana en los días laborables.

Por tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 4 de Abril de 1893.—El Teniente Coronel Jefe, Luis Santos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de Tal) vecino de.....enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar ciento veinte juegos de seis correas de charol para grupa atacapa, ciento veinte idem de dos francaletes y zambarcos, ciento veinte pecho-petrales, ciento veinte cabezadas de brida con riendas y falsarriendas; treinta y ocho porta mosquetones; treinta y ocho porta-regatones, ciento veinte sudaderos; ciento veinte atacarabnas y ciento veinte cabezadas de pecho-petrales á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.....) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.562.90 cént.s anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Abril actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañado precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893 —Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 1.562.90 anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública solemnemente que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará al acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Administración general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebrará la subasta, la suma de pfs. 234.43 equivalente al ciento por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, y en el acto del remate, y se retendrá el que correspondiere á la proposicion aceptada, que endosará su valor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni objecion alguna que lo interrumpa. Durante los quince días siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se re-

ciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veinte pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortario se divida el sello.

18 Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de . . . clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . .	pfs. 1'25
Por cada cerdo.	» 0'25
Por cada carnero.	» 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedaran á ben ficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S. Angel Mejia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargos por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 234'43. Fecha y firma.

Es copia, García.

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1893.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Marzo de 1893 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Sub-sections: DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Servicio minero

Para cumplir el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 2 del presente año y los artículos 75 y 76 del Reglamento vigente del ramo, se ejecutarán las visitas de inspección á las minas que abajo se expresan, silas en la provincia de Bulacan durante el mes de la fecha.

Table with columns: Minas, Pueblos, Dias. Rows: De Hison, Santa Lutgarda, Constanza, De la Concha, San Pio V.

Lo cual se anuncia en cumplimiento del párrafo segundo del citado artículo 76.

Manila, 3 de Abril de 1893.—El Inspector general, Abella.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

Table showing burials in CEMENTERIOS (Adultos and Parvulos) categorized by race and sex.

Manila, 5 de Abril de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

Table showing burials in CEMENTERIOS (Adultos and Parvulos) categorized by race and sex.

Manila, 6 de Abril de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Rows: Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Billibid, Sección higiénica de mujeres, CONVALESCENCIA.

Manila, 3 de Abril de 1893.—El Enfermero, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Rosendo Rufasta de Requesenz, Juez de Paz del arrabal de Tondo. En virtud de providencia dictada en las actuaciones movidas por Pedro Mercado, contra Lorenzo Inguit, . . .

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia de este distrito de la Union, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano doy fe . . .

Don Sotero Laurel, Juez de Paz del pueblo de Tanauan, provincia de Batangas. Hago saber: que por providencia del día de hoy dictada . . .

Don Ciriac Santos, Juez de Paz sustituto de esta ciudad en funciones, de Juez de primera instancia por sustitución reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo . . .

Don Gabino Otero Hernandez primer Teniente del 2.º Batallón de la Guardia Civil y Jefe instructor en la causa que sigue al guardia de primera clase Florentino . . .